



1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



118

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-19-2013-3** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE RAÚL CHINCHILLA MEJÍA**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de \$1,821.60; **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, Síndico Municipal, con un sueldo mensual de \$781.56; **JOSÉ JACOBO VIDES CALDERON**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de \$250.00; **JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de \$250.00 y **DAYSÍ BEATRIZ GARCÍA DE ESCOBAR**, Jefa de UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, con un sueldo mensual de \$390.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE;** efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; conteniendo el Reparo Único en concepto de Responsabilidad Administrativa.

f

Han intervenido en ésta Instancia la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** a fs. 21 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **JOSE RAÚL CHINCHILLA MEJÍA**, **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, **JOSÉ JACOBO VIDES CALDERON**, **JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR** y **DAYSÍ BEATRIZ GARCÍA DE ESCOBAR**, de fs. 34 al 35 por derecho propio.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 18 Vto. al 19 frente, emitido a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 20.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 25 vuelto al 27 frente, emitido a las quince horas y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión

del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO**. Hallazgo 4.1. **FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**. Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que por parte de la Municipalidad de Ojos de Agua, no se nombró al Administrador de contratos de los Proyectos: "Construcción de Cancha de fútbol Cantón El Zapotal", "Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón El Sitio" y "Construcción de Casa Comunal en Cantón El Portillo".

III-) A fs.28, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 29 al 33, corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes.

IV-) Los señores **JOSE RAÚL CHINCHILLA MEJÍA, MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO, JOSÉ JACOBO VIDES CALDERON, JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR y DAYSI BEATRIZ GARCÍA DE ESCOBAR**, de fs. 34 al 35, presentaron escrito, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **"REPARO UNICO (Hallazgo 4.1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Reconocemos en los tres proyectos mencionado no se nombró el ADMINISTRADOR DE CONTRATOS por razones que se mencionó a los Auditores en su momento que fue por falta de personal y se tenía la duda si un miembro del Concejo podría nombrarse; pero manifestaron que lo podía un empleado o el Síndico Municipal y a partir de esa fecha se ha nombrado al señor MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO, Síndico Municipal como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, muestra de eso es que adjuntamos documento obtenido de un Proyecto ejecutado en el año dos mil trece, donde ya es producto del nombramiento y el Acuerdo de su nombramiento"**. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 110 vuelto a 111 frente, admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores antes mencionados y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 114 a fs. 115, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: **"REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. En cuanto al Reparó Único que conllevan Responsabilidad; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores;**



119

haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al periodo auditado, además son los mismos cuentadantes los que aceptan expresamente en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa el señalamiento realizado por los auditores, en cuanto a que no se nombró administrador de contratos en los proyectos mencionados en el pliego de reparos y fue hasta el dos mil trece que han nombrado administrador de contratos a los proyectos que realiza la Municipalidad; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”**, pero para este caso los reparados hacen una defensa argumentativa en la cual aceptan expresamente la deficiencia señalada por el equipo auditor y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al periodo auditado. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”. Por lo tanto; con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparación Único que conforma el pliego de reparos JC-IV-19 2013-3””. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs.115 vuelto al 116 fr



admitió el anterior escrito, se tuvo por parte al referido profesional y por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO**, titulado **FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, se cuestiona que la Municipalidad de Ojos de Agua, no nombró al Administrador de contratos de los Proyectos: "Construcción de Cancha de futbol Cantón El Zapotal", "Construcción de Cancha de Futbol en Cantón El Sitio" y "Construcción de Casa Comunal en Cantón El Portillo". Al respecto los reparados **JOSE RAÚL CHINCHILLA MEJÍA, MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO, JOSÉ JACOBO VIDES CALDERON, JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR y DAYSI BEATRIZ GARCÍA DE ESCOBAR**, en sus alegatos han admitido expresamente que reconocen que en los tres Proyectos mencionados en el Reparó no se nombró al Administrador de Contratos, debido a la falta de personal y porque tenían duda si un miembro del Concejo podría nombrarse, presentando documentación de un proyecto ejecutado en el año dos mil trece la cual corre agregada de fs. 36 al 110. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que los servidores actuantes han hecho una defensa argumentativa y que la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al período auditado, además de que los mismos cuentadantes han aceptado y expresado en su escrito el señalamiento realizado por los auditores y en cuanto a que no fue nombrado administrador de contratos en los proyectos mencionados en el pliego de reparos, los reparados han manifestado que esto se realizó hasta el dos mil trece, por la cual para la Representación Fiscal la observación se mantiene. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, mencionan las acciones tomadas, las cuales sustentan con la copia Certificada del Acuerdo Municipal número siete, paginas treinta y dos y treinta y tres, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que la Alcaldía llevo durante el año dos mil trece, en la cual se encuentra el Acta número ocho de fecha tres de abril de dos mil trece, en la que consta el Acuerdo número Siete, mediante el cual fue nombrado como Administrador de Contratos el señor Mario Antonio Castillo Guardado, Síndico Municipal, para el periodo fiscal que finalizaría el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la cual consta a fs. 36 y documentación certificada del Proyecto Construcción Casa Comunal, Cantón El Coyolar, Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, que contiene entre otros documentos Bitácoras de Control del Administrador de Contrato, con supervisiones durante el mes de noviembre y diciembre del año dos mil trece y los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil catorce, como también fotografías del



proyecto en mención y las Especificaciones Técnicas del mismo, lo cual corre agregado de fs. 37 al 110; con lo antes detallado se establece que el Concejo Municipal ya aplico las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; a partir del año dos mil tres, no obstante los Suscritos consideramos de acuerdo a las explicaciones brindadas, así como la prueba documental presentada, que en el periodo auditado no se realizó el nombramiento del Administrador de Contratos, en ese sentido las acciones realizadas tendientes a superar la condición planteada por el Auditor en el Reparo han sido posterior a la fecha en que se generó la observación, incumpléndose el Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que los Suscritos Jueces concluimos que **el reparo se confirma**, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.)** Confirmase el **Reparo UNICO** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado "**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE RAÚL CHINCHILLA MEJÍA**, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$182.16**), **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, la cantidad de SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$78.16**), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSÉ JACOBO VIDES CALDERON** y **JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (**\$112.11**), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mensual mínimo del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado y **DAYSÍ BEATRIZ GARCÍA DE ESCOBAR**, la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$39.00**), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **2.)** Haciendo un total de Responsabilidad



Administrativa la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$523.54**). **3.)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en éste fallo por su gestión en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, por el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. **4.)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



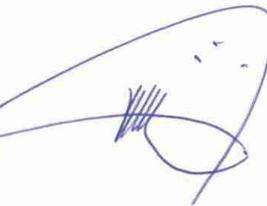
Secretaria de Actuaciones.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce, agregada de folios **117** a folios **120** ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-19-2013-3
Fiscal: Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref. Fiscal: 122-DE-UJC-12-2013.
SARV



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OJOS DE
AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL
2012.**



SAN SALVADOR, 5 DE MARZO DE 2013.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1 OBJETIVOS	1
2.1.1 GENERAL.....	1
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.	2
INFORMACIÓN FINANCIERA	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	4

Señores
Concejo Municipal de Ojos de Agua,
Departamento de Chalatenango.
PRESENTE.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 5 numeral 1º y Art. 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, según Orden de Trabajo DA-DOS- 02/2013.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, pertinencia, integridad y registro de los ingresos y egresos, realizados por la Municipalidad de Ojos de Agua, así como la existencia y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

1. Establecer la propiedad, integridad y registro adecuado de las disponibilidades.



2. Comprobar la legalidad, propiedad e integridad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados por la Municipalidad, durante el período de examen.
3. Establecer la legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
4. Establecer la adecuada utilización de los recursos del 75% FODES, así como la existencia, legalidad y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría de naturaleza financiera y legal, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la percepción de los ingresos, en la ejecución de los gastos, así como verificar la existencia, observancia a la normativa legal y costos razonables de las obras ejecutadas con los recursos del 75% del FODES y con fondos municipales, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información Financiera de la Municipalidad, para el período sujeto de examen es la siguiente:

a) INGRESOS DEL PERIODO

INGRESOS				
MES/ TIPO	FONDOS PROPIOS	25% FODES	75% FODES	TOTALES
ENERO	\$ 3,632.39	\$ 1,238.40	\$ 13,370.95	\$ 18,241.74
FEBRERO	\$ 6,233.72	\$ 11,296.88	\$ 25,872.39	\$ 43,402.99
MARZO	\$ 2,665.88	\$ 10,393.12	\$ 24,633.99	\$ 37,692.99
ABRIL	\$ 9,777.16	\$ 10,844.95	\$ 24,633.99	\$ 45,256.10
SUMAS	\$ 22,309.15	\$ 33,773.35	\$ 88,511.32	\$ 144,593.82

b) GASTOS DEL PERIODO

GASTOS				
MES/ TIPO	FONDOS PROPIOS	25% FODES	75% FODES	TOTALES
ENERO	\$4,323.27	\$8,080.20	5,238.40	\$ 17,641.87
FEBRERO	\$6,442.00	\$11,053.05	\$1,312.50	\$ 18,807.55
MARZO	\$2,828.56	\$10,229.63	\$15,651.55	\$ 28,709.74
ABRIL	\$7,607.13	\$11,326.97	\$20,334.38	\$ 39,268.48
SUMAS	\$ 21,200.96	\$ 40,689.85	\$ 42,536.83	\$ 104,427.64

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

1. Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos percibidos por la Municipalidad
2. Se efectuó análisis de las principales categorías de gastos institucionales.
3. Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en el uso de vehículos y combustibles.



4. Se verificó el cumplimiento de los plazos en la retención y remisión de cuotas previsionales.
5. Se determinó los montos invertidos en obras de desarrollo local, por parte de la municipalidad.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

4.1. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Constatamos que por parte de la Municipalidad de Ojos de Agua, no se nombró al administrador de contratos, de los proyectos que se detallan a continuación:

No.	Nombre del proyecto	Monto liquidado	Modalidad de ejecución.
1	Construcción de Cancha de Futbol Cantón El Zapotal.	\$207,233.60	Licitación pública
2	Construcción de Cancha de Futbol en Cantón El Sitio	\$122,111.31	Licitación pública
3	Construcción de Casa Comunal en Cantón El Portillo	\$140,937.52	Licitación pública

El art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no aplicó las disposiciones legales, publicadas en el Diario Oficial No. 102, Tomo 391, de fecha 2 de junio de 2011, en lo referente al nombramiento del Administrador de Contratos.

La falta de Administrador de Contratos, pone en riesgo la ejecución de obras por parte de la municipalidad, por carecer de una persona encargada de vigilar la calidad de los bienes y servicios contratados, y de suscribir el acta de recepción de los bienes y servicios, constatando el cumplimiento del contrato.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2013, suscrita por la Secretaria Municipal, expresó lo siguiente: "De acuerdo al no nombramiento del respectivo Administrador de Contrato les manifestamos que no ha sido ignorancia a la Ley, sino por falta de personal, no tenemos personal que pueda desempeñar este cargo y por eso es que el señor Alcalde y el Síndico Municipal se hacen responsables de estar pendientes que los proyectos se ejecuten con toda la normalidad, cometiéndose el error de no nombrarlos legalmente por saber que ostentan un cargo que nos les permita realizarlo y por lo tanto no se lleva el expediente." Además, por medio de nota de fecha 21 de febrero del 2013, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Ya sobre esto hicimos un comentario al respecto, explicando las razones (le no haber un Administrador de Contrato; pero a partir (le este mes ya se iniciaron unos proyectos que se ha nombrado el Administrador de Contrato, esperamos hacerlo con todos los proyectos que se ejecuten cumpliendo así con el Art.82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios emitidos por la Secretaria Municipal, y por el Concejo, consideramos que no justifican la falta de nombramiento de Administrador de Contratos, ya que es una disposición que se debe cumplir como parte de los procesos de adquisición de la municipalidad.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012.

San Salvador, 5 de marzo de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

